

CMF emite normas que regulan el proceso de autorización de ciertas Sociedades Anónimas especiales y la autorización de inicio de funciones de AGFs

Con el objetivo de estandarizar los requisitos que se deben cumplir y dar celeridad a los procesos autorización de existencia de ciertas sociedades anónimas especiales y de inicio de funciones de las administradoras generales de fondos (AGF), con fecha 31 de marzo de 2022, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) dictó las Normas de Carácter General N°467 y 468. Ambas normas entraron en vigencia al momento de su dictación.

NCG 467: Establece procedimiento para autorización de ciertas S.A. especiales

A partir de la dictación de la NCG 467, quienes deseen constituir una **bolsa de valores, AGF, empresas de depósitos de valores y sociedades securitizadoras** deberán solicitar su autorización de existencia a la CMF acompañando, entre otros, los siguientes antecedentes:

- 1) Antecedentes legales de la sociedad;
- 2) Identificación de las personas naturales que aporten el 10% o más del capital social;
- 3) Identificación y antecedentes de las personas jurídicas que concurran directamente a la constitución de la sociedad;
- 4) Declaración jurada de los integrantes del directorio de la sociedad indicando que nos les afectan alguna de las inhabilidades para desempeñar dicho cargo;
- 5) Estructura de propiedad del grupo empresarial al que pertenecerá la sociedad;
- 6) Síntesis del plan estratégico y del plan de negocios de la sociedad, y
- 7) Antecedentes que acrediten que los accionistas cuentan con recursos líquidos para cumplir con el capital mínimo exigido dependiendo del tipo de sociedad anónimas especial que se trate

Asimismo, la norma hace presente que aquellas sociedades que la autorización de existencia no permite el inicio de funciones a aquellas sociedades anónimas especiales que requieren de tal autorización (entre las que se encuentran las AGFs).

NCG 468: Regula el proceso de autorización de inicio de actividades de AGFs.

Por su parte, la NCG 468 establece que las AGFs no podrán iniciar sus funciones sin que se les haya conferido por la CMF, además de la autorización de existencia de que trata la NCG 467, **la autorización de inicio de funciones**. Para efectos de solicitar dicha autorización (la que podrá presentarse en paralelo a la solicitud de existencia), la respectiva AGF deberá acompañar:

- 1) Esquema de la estructura orgánica y funcional de la AGF;
- 2) Versión inicial de las Políticas de Seguridad y Manejo de Información;
- 3) Versión inicial del Manual de Gestión de Riesgos y Control Interno;
- 4) Versión inicial del Manual de Prevención de Lavado de Activos, Cohecho o Financiamiento del Terrorismo;
- 5) Descripción de los principales sistemas de información o de apoyo a los procesos relevantes de la AGF, con indicación de aquellos destinados a la seguridad de la información;
- 6) Versión inicial de la matriz de riesgos de la entidad;
- 7) Identificación de las áreas o servicios que la entidad estima serán externalizados, y
- 8) Versión inicial del Plan de Continuidad de Negocios

En el informe de normativa, la CMF señala que las versiones iniciales las políticas y manuales que se indican deben contemplar aquellos riesgos de carácter genérico y previsibles, sin perjuicio que éstos pueden cambiar al momento de la entrada en funcionamiento de la respectiva AGF.

Para más información visite los siguientes **links**:

https://www.cmfchile.cl/normativa/ngc_467_2022.pdf

https://www.cmfchile.cl/normativa/ngc_468_2022.pdf



**CÉSAR
GÁLVEZ**

cgalvez@guerrero.cl



**PEDRO
LYON**

plyon@guerrero.cl



**JUAN LUIS
VIAL**

jlvia@guerrero.cl



**FLORENCIA
CORTÉS**

fcortes@guerrero.cl